

La Sociedad excitará á su autor para que la corrija y caso de rehusarlo lo encargará á la clase que dió el informe.

ART. 136.

Si su utilidad fuese tal que mereciese su pronta publicación, y el autor se conformase, la acordará la Sociedad; y cuando nó, se pasará al Archivo para que se tenga presente al tiempo de ejecutar lo que se dispone en el artículo siguiente. Las memorias que después de oídas las clases no se consideren útiles, se archivarán desde luego.

ART. 137.

Se examinarán anualmente todas las memorias aprobadas y los informes ó discursos presentados á la Sociedad por sus individuos para calificar los que deban publicarse.

ART. 138.

Esta calificación se hará por una Comisión compuesta del Presidente más antiguo de clase y de dos individuos de cada una de ellas, elegidos en la forma prescrita en el artículo 59, y su encargo durará un año.

ART. 139.

Hecho el exámen y calificación prevenida se dispondrá su impresión.

ART. 140.

Por separado se publicarán las traducciones, obras ó extractos que la Sociedad acuerde.

